



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

comgobierno@camara.pr.gov

jrosado@camara.pr.gov

27de abril de 2026

Hon. Víctor L. Parés Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Re: Memorial Explicativo para el Proyecto de la Cámara 1165 (P. de la C. 1165)

Se nos ha referido para evaluación y comentarios el **P. de la C. 1165**, el cual se titula como sigue:

Para crear la “Ley de Transparencia Operacional del Servicio de Agua Potable de Puerto Rico”; establecer la obligación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de proveer información pública continua sobre interrupciones del servicio, trabajos programados y métricas de desempeño operacional; enmendar la Sección 20A de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

I.

Conforme la Exposición de Motivos de la medida de referencia, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (en adelante, “AAA” o “Autoridad”) fue creada mediante la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, con la responsabilidad de operar, mantener y administrar los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario de Puerto Rico. No obstante, se indica que el ordenamiento jurídico vigente no contiene disposiciones claras que obliguen a la Autoridad a divulgar

información operacional en tiempo real sobre interrupciones del servicio, trabajos programados o el desempeño del sistema. Esta falta de disposiciones impide a los ciudadanos, comercios, hospitales, escuelas y municipios planificar adecuadamente ante interrupciones previsibles del servicio. A su vez, limita la fiscalización pública, la evaluación presupuestaria y la rendición de cuentas administrativa.

Ante esta situación, y ante el deber del Estado de garantizar acceso a información operacional básica sobre la prestación del servicio, mediante la presente pieza legislativa se propone establecer la obligación de la AAA de implementar un sistema de información pública continua que permita conocer interrupciones del servicio, trabajos programados y métricas de desempeño del sistema de distribución de agua potable en Puerto Rico. A tales fines, la Autoridad deberá incluir, desarrollar, implementar y mantener un Sistema de Información Operacional en su página web accesible al público sin costo alguno, lo cual sería responsabilidad del Director Ejecutivo de mantenerlo actualizado, mientras que el Procurador del Ciudadano (Ombudsman) tendría la facultad de supervisar lo aquí propuesto, requerir información, realizar auditorías administrativas y emitir informes públicos sobre el desempeño de la AAA.

II.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La OGP bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

III.

Expuesto el propósito y contenido de la medida ante nuestra consideración y, conforme a nuestro deber ministerial, a continuación, procedemos a ofrecer nuestros comentarios y fundamentos. Veamos:

Reconocemos la importancia de lo propuesto y nos inclinamos a favorecerla al estar esta medida dirigida a garantizar el acceso a la información operacional básica sobre la prestación de servicios en la AAA. De ahí que se desarrollen medidas dirigidas a implementar un sistema de información pública que permita conocer interrupciones del servicio, trabajos programados y métricas de desempeño del sistema de distribución de agua potable en Puerto Rico.

Así pues, habiendo evaluado la medida, en esta primera etapa del proceso legislativo, entendemos que los propósitos específicos aquí planteados le corresponden, en primera instancia, expresarse a la mencionada AAA. Lo anterior se debe a que lo propuesto recae sobre los deberes, poderes y facultades ministeriales que le son otorgados al mencionado ente corporativo, la cual tiene existencia legal y personalidad propia y está regida por una Junta de Gobierno. A su vez, sugerimos se ausculte la opinión de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”), relacionado a si lo propuesto cumple o no con su propio Plan Fiscal certificado. De igual forma, recomendamos se consulte con el Ombudsman, toda vez que, de aprobarse la medida, se le estarían añadiendo facultades, deberes y responsabilidades adicionales a las que ya ostenta. Ante ello, entendemos que son estos quienes están en mejor posición y conocimiento de ilustrar a esta Honorable Comisión sobre la conveniencia y viabilidad de aprobar la medida. Por tal razón, concedemos deferencia a la opinión que estos tengan a bien presentar.

Con relación al impacto fiscal que tendría la implantación de lo propuesto, no se desprende de la medida la asignación de fondos adicionales para llevar a cabo este esfuerzo. No obstante, la AAA debe establecer taxativamente si cuenta o no con los recursos necesarios para llevar a cabo los propósitos aquí presentados sin necesidad de asignaciones adicionales y cumpliendo con los parámetros y restricciones fiscales aplicables a la luz de la ley federal, Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (Ley PROMESA) y su Plan Fiscal. Si surgiera información que concluyera que tiene impacto presupuestario y que la AAA no cuenta con los recursos necesarios, se deberá identificar una fuente de ingresos o financiamiento para solventar cualquier impacto, ya que, en ausencia de disposiciones que compensen mermas en ingresos y salvaguarden la estabilidad de las proyecciones fiscales del Gobierno de Puerto Rico, no estaríamos en posición de recomendar la medida en estos momentos.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad durante el proceso legislativo y consideración de la medida.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berríos